

La información que se recoge a continuación facilita el uso de la Ficha Técnica Descriptiva citada en el encabezamiento (en adelante Ficha o FTD), pero no está integrada en el modelo oficial de la misma, por lo que no formará parte de las Fichas que sean confeccionadas para la tramitación establecida en el artículo 5 del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.

Esta FTD es aplicable exclusivamente a los establecimientos indicados en el artículo 2 del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales aprobado por el Real Decreto 2267/2004. No están incluidas en la aplicación de dicho reglamento, y por tanto de esta FTD, las instalaciones de protección contra incendios de edificios o emplazamientos a los que sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico «Seguridad en caso de incendio (SI)», debiendo atenderse dichas instalaciones a lo dispuesto en el mismo, incluida su puesta en servicio.

Los campos sobre los que se da información son aquellos que pueden ofrecer alguna duda en cuanto a como rellenarse o sobre la forma de interpretarse. Los campos a los que no se hace mención se consideran suficientemente claros o sencillos como para no precisar de explicaciones.

Deberá presentarse una Ficha Técnica Descriptiva por cada instalación. No obstante, cuando en una actuación intervenga más de un Director de Obra, deberá ser presentada una Ficha Técnica Descriptiva por cada Director de Obra, cada una de ellas con la documentación técnica correspondiente.

Esta FTD será de aplicación a las instalaciones que sean ejecutadas a partir del 12 de diciembre de 2017 bajo la regulación del Real Decreto 513/2017.

Así mismo esta FTD será de aplicación para las instalaciones que se desarrollen hasta el 12 de diciembre de 2017 bajo la regulación del Real Decreto 1942/1993, así como para aquellas a las que tras dicha fecha les sea de aplicación de la Disposición transitoria segunda del Reglamento de protección contra incendios aprobado por el Real Decreto 513/2017, y que por tanto se ejecuten bajo la regulación del Real Decreto 1942/1993 por haber sido solicitada la licencia de obras para las mismas con fecha anterior al 12 de diciembre de 2017.

NORMATIVA REGULADORA

- Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.
- Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Decreto 66/2016, por el que se modifica el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Resolución de 1 de junio de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se da publicidad a la relación de establecimientos, instalaciones y productos incluidos en el Grupo II definido por el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, modificado por el Decreto 66/2016, de 26 de mayo.
- Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

DEFINICIÓN DE LA ACTUACIÓN

Este apartado tiene como finalidad facilitar información sobre el motivo por el que se presenta la documentación técnica de la instalación.

En lo referido al concepto “Actuación”, deberá marcarse una de las cuatro opciones siguientes:

“Nueva ejecución”.- Se refiere a instalaciones de nueva creación.

“Ampliación”.- Se refiere al aumento de la potencia o capacidad de la instalación.

“Modificación”.- Engloba cualquier variación realizada en las instalaciones, salvo las ampliaciones.

En lo referido a la “Puesta en servicio”, se marcará una de las dos opciones, debiendo tenerse en cuenta que la “Parcial” sólo será posible en instalaciones cuya dimensión, configuración y uso justifique la puesta en funcionamiento de una parte de la instalación, que debe ser totalmente operativa, sin depender para ello de otras partes que no sean puestas en servicio, permitiendo el uso del establecimiento, edificio, local o emplazamiento de forma adecuada, segura y para la finalidad a la que esté destinado.

Los espacios reservados para el “Número de identificación de la instalación” y para el “Número de identificación de la industria” se dejarán en blanco en instalaciones nuevas, y se utilizarán en las que se amplíen o reformen para señalar los números con los que la instalación y el establecimiento están registrados.

TITULAR Y UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

En caso de que el titular sea persona física se indicarán los apellidos y el nombre de la misma. Si es persona jurídica, o entidad sin personalidad jurídica (comunidades de bienes, sociedades civiles, etc.), sólo se utilizará el primer campo (Primer apellido / Razón social) para hacer constar la denominación de la misma, completa y con las siglas que identifiquen el tipo de personalidad jurídica o entidad (S.A., S.L., Soc. Coop, C.B., S.C., etc.).

En el campo del número del documento de identificación debe consignarse el número de identificación fiscal del titular. Cuando sea una persona física se indicará el número que figure en el Documento Nacional de Identidad (NIF) o, en caso de ser extranjero con residencia legal en España, el Número de Identificación de Extranjero (NIE). El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando si es necesario con ceros a la izquierda, mas la letra al final. El NIE deberá empezar por X o Y, 7 dígitos y la letra final.

El número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica estará compuesto por nueve caracteres: Letra inicial, que informará sobre la forma jurídica, número aleatorio de siete dígitos y carácter final de control

En el caso de empresas legalmente establecidas en otros países miembros de la Unión Europea, se indicará el “Número VAT” o número de impuesto al valor agregado (Value Addex Tax) utilizado para identificar a la empresa que realiza negocios en áreas donde la Unión Europea tiene autoridad tributaria.

Sobre la ubicación de la instalación deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

- Tipo vía: Consigne la denominación correspondiente al tipo o clase de vía pública: CALLE, PLAZA, AVDA (Avenida), GTA (Glorieta), CTRA (Carretera), CUSTA (Cuesta), PASEO, RBLA (Rambla), TRVA (Travesía), etc.
- Tipo de numeración (Tipo Núm.): Indique el tipo de numeración que proceda: número (NUM), kilómetro (KM), sin número (S/N) u otros (OTR).
- Número: Número identificativo de la vivienda o, en su caso, punto kilométrico.
- Calificador número (Cal.núm.): En su caso, consigne el dato que contempla el número de vivienda (BIS, duplicado – DUP. Moderno MOD. Antiguo – ANT) o el punto kilométrico (metros).
- Complemento del domicilio: En su caso, se harán constar los datos adicionales que resulten necesarios para la completa identificación del domicilio (por ejemplo: Urbanización el Alcorchete, Edificio El Peral, Residencia Goya, Polígono El Prado, etc.).
- Localidad: Nombre de la localidad o población cuando sea distinta del Municipio.

Las Coordenadas UTM deben determinarse tomando como referencia el sistema geodésico ETRS 89 (European Terrestrial Reference System 1989), de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. Las coordenadas podrán estar referidas al HUSO 29 o al 30, dato que deberá ser indicado en el campo reservado al efecto en este apartado.

INTERVINIENTES EN LA EJECUCIÓN, MONTAJE Y CERTIFICACIÓN

Se harán constar los datos de los técnicos y entidades que hayan participado en el proceso de ejecución y certificación de la instalación.

En cuanto a la empresa instaladora, en el campo “Número Identificación” se indicará el número con el que la misma fue inscrita tras presentar la correspondiente Declaración Responsable o, de ser una empresa autorizada antes del 24 de mayo de 2010, el número que se le asignó al ser autorizada. En el caso de empresas instaladoras establecidas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el número a indicar será el correspondiente al de su inscripción en el Registro Integrado Industrial, o en su defecto al de inscripción en el Registro Industrial de su Comunidad Autónoma de origen, seguido, entre paréntesis, de los dos dígitos identificativos según la codificación establecida en el Anexo del Reglamento del Registro Integrado Industrial (RD 559/2010, de 7 de mayo - BOE 22/05/2010).

En lo referido al “Técnico responsable”, en el campo “Habilitación” se indicará cual es la titulación que lo habilita como tal.

Si el Director de obra y el Técnico responsable de la Empresa instaladora son la misma persona, se deberán rellenar los campos correspondientes a ambos.

CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN

- Actividad o uso principal del edificio, local o emplazamiento al que pertenece la instalación: Debe indicarse el tipo de actividad a la que está dedicado o que se realiza en el establecimiento, edificio o emplazamiento, utilizando para ello expresiones sencillas pero que definan sin dudas dicha actividad o uso. No debe confundirse este dato con el de clasificación de la instalación que se recoge en este mismo apartado, en el cual se señalará una sola de las opciones especificadas.

- Configuración: Los tipos indicados corresponden a los definidos en el apartado 2 del Anexo I del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

- Nivel de riesgo intrínseco del establecimiento (MJ/m²): Será el calculado de conformidad con lo establecido en el antes citado Anexo I.

Sectores/Áreas de incendio: Deberá tenerse en cuenta lo indicado en el apartado 3.1 del repetido Anexo I:

“Los establecimientos industriales, en general, estarán constituidos por una o varias configuraciones de los tipos A, B, C, D y E. Cada una de estas configuraciones constituirá una o varias zonas (sectores o áreas de incendio) del establecimiento industrial.

1. Para los tipos A, B y C se considera "sector de incendio" el espacio del edificio cerrado por elementos resistentes al fuego durante el tiempo que se establezca en cada caso.

2. Para los tipos D y E se considera que la superficie que ocupan constituye un "área de incendio" abierta, definida solamente por su perímetro”.

- Sistemas y equipos de los que dispone: La relación de sistemas y equipos responde a la regulación establecida en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 513/2017. En el caso de instalaciones que conforme a lo indicado en la introducción de esta guía, se ejecuten bajo el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1942/1993, este apartado se utilizará igualmente, teniendo en cuenta las siguientes correspondencias:

Correspondencia entre sistemas y equipos de protección contra incendios	
Sistemas y equipos regulados en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1942/1993	Sistemas y equipos regulados en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 513/2017
Sistemas automáticos de detección de incendios	Sistemas de detección y de alarma de incendios
Sistemas manuales de alarma de incendios	
Sistemas de comunicación de alarmas	
Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios	Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios
Sistema de hidrantes exteriores	Sistemas de hidrantes contra incendios
Sistemas de bocas de incendio equipadas	Sistemas de bocas de incendio equipadas
Sistemas de columna seca	Sistemas de columna seca
Sistemas de rociadores automáticos	Sistemas fijos de extinción por rociadores automáticos y agua pulverizada
Sistemas de agua pulverizada	
-----	Sistemas fijos de extinción por agua nebulizada
Sistemas de espuma	Sistemas fijos de extinción por espuma física
Sistemas de extinción por polvo	Sistemas fijos de extinción por polvo
Sistemas de agentes de extinción gaseosos	Sistemas fijos de extinción por agentes extintores gaseosos
-----	Sistemas fijos de extinción por aerosoles condensados
-----	Sistemas para el control de humos y de calor
Extintores	Extintores de incendio
-----	Mantas ignífugas
-----	Alumbrado de emergencia

Si, por ejemplo, una instalación ejecutada bajo el Real Decreto 1942/1993 incluye sistema automático de detección de incendios y sistema de comunicación de alarmas, la casilla a marcar para ambos será única, la correspondiente a “Sistemas de detección y de alarma de incendios”.

- Clasificación de la instalación: En este apartado la FTD incluye una relación de los tipos de instalaciones según la clasificación aplicada en la legislación vigente, añadiendo una codificación mediante letras entre corchetes, que indican el conjunto de documentos que deben ser presentados ante el órgano competente en materia de ordenación industrial. El significado de cada letra puede verse en el apartado “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL” de la Ficha.

Se señalará una única casilla, correspondiente al tipo de instalación a la que esté referida la FTD.

La documentación a presentar será la misma tanto si la actuación realizada es una nueva ejecución como una ampliación o una modificación. En el apartado “DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE AMPLIACIONES O MODIFICACIONES. OBSERVACIONES” se podrán describir de forma sucinta y clara los detalles esenciales que definan la ampliación o modificación realizada.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL

Este apartado tiene como finalidad identificar los documentos que deben ser presentados para cada instalación, según las exigencias de la reglamentación sobre instalaciones frigoríficas.

Este apartado establece en primer lugar la relación entre la codificación alfabética utilizada en el apartado 5 y los conjuntos de documentos a presentar, teniendo un carácter informativo, por lo que no incluye espacios para rellenar ni casillas para marcar, siendo su única finalidad facilitar información al responsable de la confección de la FTD sobre la documentación que debe adjuntar a la misma.

De los distintos documentos que se indican en este apartado, el Certificado de Dirección de Obra deberá ser expedido en el modelo oficial aprobado al efecto para su utilización en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE AMPLIACIONES O MODIFICACIONES. OBSERVACIONES

Este apartado se reserva para que el responsable de la confección de la FTD y de adjuntar a la misma la documentación correspondiente, pueda expresar cuantas consideraciones estime pertinentes en relación con los datos que haya consignado y la documentación que haya adjuntado.

FIRMA DE LA FICHA TÉCNICA DESCRIPTIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, al requerir la actuación de Certificado de Dirección de Obra, lo que implica la intervención de un Técnico Titulado competente, la FTD será confeccionada y firmada por éste.

